



Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo, instaurado por LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, contra IHADER ANDRÉS URIANA MARTÍNEZ y LUIS RAFAEL GUARIYU, Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00070 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, se allegó digitalmente, procede a revisar los requisitos de ley establecidos en el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso.

Se observa que no cumple con el requisito establecido en el artículo 245 inciso 2 del Código general del proceso, ya que, si bien es cierto, el título valor, materia de ejecución es claro, también lo es que el apoderado judicial de la parte demandante no afirmó bajo la gravedad del juramento que el título ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así estará hasta la terminación del proceso y estará presto a presentarlo al despacho cuando se requiera.

Por la anterior razón, se inadmitirá la misma, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,
RESUELVE:

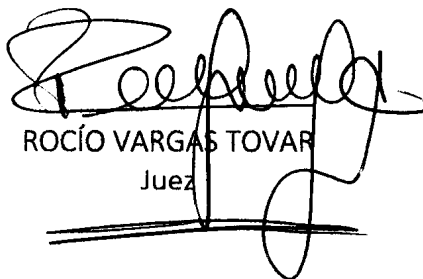
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 245 inciso segundo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 inciso 4 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica al doctor NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIEYU, como representante judicial.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar, deberá remitir la demanda completa con las modificaciones ya incluidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez